SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.			
Por un año	. 17,50			
Por seis meses	9,10			
Por tres id	. 4,90			



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

contains who obtain	Pesetas.
Por un año	20
Por seis meses	10,66
Por tres id	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE

BURGOS.

(De la Gaceta número 263.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rev (q. D. g.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de S. M., Jefe superior de Palacio, dice con fecha de ayer al Exemo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: De orden de S. M. el Rey (q. D. g.) tengo el honor de participar à V. E. que, segun parte facultativo, S. M. la Reina y S. A. R. la Serma. Sra. Infanta heredera Doña Maria de las Mercedes han pasado bien la noche, y continúan sin novedad.

Dios guarde à V. E. muchos años.

Palacio à las ocho de la mañana del 18
de Setiembre de 1880.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcanices.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 261.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Deseando solemnizar con actos de clemencia el natalicio de mi Augusta Hija la Serma. Sra. Infanta Doña Maria de las Mercedes, Isabel, Teresa, Cristina, inmediata sucesora del Trono, á

propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se hace extensivo á los condenados por los Tribunales militares el Real decreto de indulto de 14 del mes actual, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 2.º Concedo indulto de toda pena à los desertores de primera vez sin circunstancias agravantes, y à los prófugos que se presenten à las Autoridades constituidas en los plazos de dos meses en la Península, cuatro en el extranjero y seis en Ultramar.

Art. 5.º Por el Ministerio de la Guerra se dictarán las instrucciones convenientes para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio à diez y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO. —El Ministro de la Guerra,
José Ignacio de Echavarría.

CIRCULAR GENERAL.

Excmo. Sr.: Para la aplicacion de la gracia de indulto à que se refiere el Real decreto de 16 del actual, expedido por este Ministerio, y que se publica en la Gaceta de hoy, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido à bien disponer:

Artículo 1.º Se hace extensivo à los condenados por los Tribunales militares el Real decreto de indulto de 16 del actual expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia. Se exceptúan de la referida gracia los reos de delitos de insulto à superiores, sedicion y segunda desercion, además de los expresados en el art. 6.º del mismo decreto.

Art. 2.º Se aplicará el indulto á los desertores de primera vez sin circunstancias agravantes y á los prófugos, únicamente cuando la desercion o la no presentacion hubiese tenido lugar

antes del dia 16 del actual, y bajo las siguientes reglas:

Primera. Si estuviesen ya condenados à la pena de recargo, se rebajará un año del tiempo de condena, ó la mitad si esta excede de un año, y continuarán en el Ejército de la Península ó de Ultramar, segun les haya correspondido por su delito.

Segunda. Si se hallan presentes, á disposicion de las Autoridades militares, sin haber sido terminadas las causas respectivas, despues que se dicte en ellas fallo o providencia ejecutorios, se rebajará un año del tiempo de recargo, o la mitad, si esta excede de un año, á los que hubiesen sido aprehendidos, y se indultará de toda pena á los presentados voluntariamente.

Tercera. A los desertores de primera vez actualmente rebeldes se les indultará de toda pena si hacen constar que se presentaron en los plazos de dos meses para la Península, cuatro en el extranjero, y seis en Ultramar, y que con el pasaporte y certificacion facilitados por las Autoridades locales ó Representantes de España en el extranjero, marcharon sin detencion alguna á incorporarse á los cuerpos á que pertenecían. Al efecto, las Autoridades civiles pondrán los presentados á disposicion de las militares correspondientes.

Cuarta. Los prófugos que se presenten en los mismos plazos serán incorporados á un regimiento del distrito, y dados de alta en él, previa identificacion de las personas y declaraciones de prófugos hechas por las Diputaciones provinciales, indultándolos de toda pena; y á los que en esta fecha se hallen ya en los cuerpos del Ejército, se les hará aplicacion de la regla 1.ª de este artículo.

Quinta. Los desertores de la Península y prófugos que se encuentren en

Ultramar y verifiquen su presentacion en aquellas provincias para continuar allí sus servicios, ingresarán desde luego en el Ejército respectivo.

Sexta. Los sargentos y cabos no recuperarán el empleo que perdieron al desertar, conforme está prevenido por regla general, y quedarán obligados á servir de soldados.

Art. 3.º Si por efecto del indulto algun sargento, cabo ó soldado resultase cumplido de su condena en algun establecimiento penal antes de haberle correspondido en el órden regular obtener su licencia del servicio militar, deberá observarse lo que para tales casos previene el artículo 7.º de la Real órden-circular de 13 de Febrero de 1875.

Art. 4.º No podrán ser rehabilitados en sus empleos y vueltos al servicio los militares que hubieren salido definitivamente de él por sentencia de Consejo de guerra, ó exigirlo así la naturaleza de las penas á que fueron condenados.

Art. 5.º Respecto á aquellos que por consecuencia de indultos queden libres de toda pena y perteneciendo al Ejército, surtirá la gracia sus efectos para el abono de tiempo y antigüedad desde el dia 16 del actual. Se exceptúan de esta regla los desertores y prófugos, á los cuales solo podrá abonárseles como servido el tiempo anterior á la desercion y el posterior á su presentacion.

Art. 6.º La aplicacion del indulto, tanto á los desertores y prófugos como á los demás que se hallen sufriendo arresto ó prision en prisiones militares por sentencia de Consejo de guerra ó providencia gubernativa, ó cumpliendo su condena en algun establecimiento penal, corresponderá al Consejo Supremo de Guerra y Marina cuando haya sido Tribunal sentenciador, ó en otro

caso à los Capitanes generales respectivos y Comandante general de Ceuta, con preciso acuerdo de sus Auditores.

Art. 7.º Los Jefes de los establecimientos penales remitirán, con la posible brevedad, á dicho alto Cuerpo, à los Capitanes generales de los distritos y Comandante general de Ceuta, segun corresponda, las hojas históricopenales de los comprendidos en la Real gracia del indulto, con los informes correspondientes.

Art. 8.º Los Capitanes generales de distrito y el Comandante general de Ceuta remitirán brevemente al Consejo Supremo de Guerra y Marina relaciones nominales de todos los penados á quienes lo hubieren aplicado, con expresion de las circunstancias. El mencionado alto Cuerpo dará cuenta individual al Ministerio de la Guerra de todos los Oficiales del Ejército y asimilados que obtengan la gracia de indulto, con expresion tambien de las circunstancias.

Art. 9.º Este Ministerio resolverá sin ulterior recurso las reclamaciones y consultas á que den lugar las disposiciones del Real decreto de 16 del actual, que se acompaña en copia, y de esta Real orden.

De la de S. M. lo digo à V. E. para su conocimiento y cumplimiento en la parte que le toque. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Setiembre de 1880.=Echavarria.=Señor....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE BURGOS.

Circular.

No habiendo satisfecho los Alcaldes de los pueblos que comprende la siguiente relacion à la cabeza de este partido judicial las cantidades que se hallan adeudando por gastos carcelarios correspondientes al año económico de 1879-80, y tambien lo de años anteriores, he acordado ordenarles por medio de la presente circular que en el preciso término de ocho dias ingresen sus respectivos descubiertos en la Depositaría de este partido, y prevenirles que de lo contrario les exigiré el máximum de la multa que establece el art. 184 de la vigente ley municipal, con que desde ahora quedan conminados.

Burgos 15 de Setiembre de 1880.

EL GOBERNADOR,

FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Relacion que se cila en la precedente circular.

núm.

Hoja

BURGOS

DE

PROVINCIA

	on carar.	
	PUEBLOS.	Ptas. cs
1		
	Agés	. 152,7
6	Alvillos	. 34.13
E.	Atapuerca	. 106,4
	Atapuerca	60,9
1	Descion de Cali	. 00,9
	Barrios de Colina	. 106,44
	Buniel	. 91,82
4	Cabia	. 182
15	Carando da Purasa	64
	Carcedo de Burgos	. 65
	Cardeñadijo	206,38
	Cardenagimeno	77.19
	Cardenuela Riopico	113,75
	Castrillo del Val.	90 44
	Castillo del val	80,44
	Cayuela	72,31
X	Celada del Camino.	123,50
	Celadilla Sotobrin	99,12
	Cueva de Juarros	151,13
	E b B 133	
	Fresno de Rodilla	84,50
9	Galarde	52,81
	Gredilla la Polera	34,14
1	Huármagas	86,13
1	Huérmeces	00,10
1	lbeas de Juarros	217,75
	Isar	84,50
1	La Molina de Ubierna	130
1	Las Celadas.	81,25
1	Lac Roballada	60.05
1	Las Rebolledas	69,87
1	Mansilla de Burgos	82,87
1	Marmellar de Abajo	86,12
1	Medinilla	55,25
1	Medinilla	
1	Modubar de la Emparedada	113,75
1	Ontomin	34,93
	Ormaza	48,75
1	Ormazae (Lac)	118,63
Г	Ormazas (Las)	
1	Orninos del Camino	27,63
	Orbaneja Riopico	108,87
ı	Palazuelos de la Sierra	118,62
	Páramo	58.50
L	Páramo	
1	Pedrosa Riourbel	86,94
	Quintanadueñas	190,13
6	Quintanadueñas. Quintanaortuño	104
1	Quintanapalla	
0	Quintanapalla	34.93 48,75
	Quintanina Pedro Abarca	48,75
19	Villafria de Burgos	173,88
	Villagonzalo Pedernales	191,75
	Villa gutierren	
9	Villagutierrez Villalvilla junto á Burgos	39
E	Villalvilla junto à Burgos	125,12
	Villamiel de la Sierra	95,87
A	Villanueva Rioubierna	81,25
0	Villariazo	
100	VillariezoVillarmero	69,88
1	Villarmero	32,50
1790	villarmentero	29,25
	Villasur de Herreros	90,19
15	Villaverde Peñaorada	107,25
1	Villaviois	
18	Villavieja	63,38
6	Villayerno Morquillas	43,88
100	Villayuda ó la Ventilla	117
1	Villorejo	34,94
1	Villoraha	
33	Villorobe	49,16
V	Laiduendo	97,50
(Quintanilla Somuñó	201,50
10	Zalduendo	78
		113,75
8	Ravilla del Campa	71,75
4	Revilla del Campo	74,75
		167,38
44	Riocerezo	65,38
	Robredo Temiño	30,46
A	Rubena	154,88
1	Rubena	
1	addada de Burgos	74,75
4	Salguero de Juarros.	123,50
-	san Adrian de Juarros	72,31
5		144,62
6	San Pedro Samuel	
1	San Pedro Samuel	44 69
	Santa Cruz de Juarros	126,75
1	Santa Maria Tajadura	74,75
. 5	Santovenia	108 88
6	Sarracin	
7	Sarracin.	43,88
1	P. L. P. L	568.88
	Tardajos Tobes y Rahedo	159,25
-	rrez	53,63
I	bierna	180,38
1	Jbierna Vilviestre de Muñó	
10)	de mullo	60,12
	Descubiertos de años anterior	res
01		o non h
-	Celadilla Sotobrin, del año de	7 702
GI	1878 á 1879	106,75

1878 á 1879..... 106,75 La Molina de Ubierna, de id. 140

El mismo, de 1877 à 1878... 37,63

Santovenia, de 1878 à 1879. . 117,25

Tobes y Rahedo, de id..... 171,50

Las Rebolledas, de id.

Número de habitantes segun el ú

	生数	pals	ulf_						0.3	1 0	u na na
	Comparacion	entre nacimientos	ciones. Disminu-	cion de censo.		167	205	225	269	231	1195
	Compa	entre nac	y defunciones.	de censo.		172	217	217	200	211	1017
		North	Total	de naci- mientos	V I	172	217	217	200	211	16 1017
		es.		.lal.	OT	5	67	4	4	5	16
	0S.	Naturales.		mpras.	ЭH	03	्य	H	21	1 1	10
	ENT	Na		rones.	ьV	•	(A	20	F 7	67	9
	NACIMIENTOS.	os.	1	lal.	оТ	169	215	215	196	208	100
	NA	Legitimos.		mbras.	9H	87	111	100	77	103	» 525 478 1001
		Leg		rones.	Va 	82	104 1	1131	119	05 1	152
	1 401	1 0 0	i oib	r homici	od		8	9	8	8	8
	1 %	Muerte	.0	r suicidi	Po	A	•	7755	18	-	70 00 00
rie!	billio	S O	etc.	ebioos 1	od b	-	. ∞	1	22	a	13
Heli	812 (0	C. Sales	.esbebamre	las esm	D6	65	82	96	021	132	50 485
MAN A	1660T	enfermedades frecuentes	litil.	elni sael	E. C.	61	2	9	6	91	20
olla	oi of	recu		diarrea).	Ca	17	6	20	40	51	12 137
	id obj	səpu	o articu-	nsilanius obuze te	H.	2	1	01	4	1	
	Land State of the Land State o	meda	(. sigalqoo	WILL BY	2	12	7	÷.	13	59
		enfer	sonegnos !	las de los espirator	D	18	21	28	23	28	118
-	far is	Otras (-nge səp	isis.	P. C. C.	=	22	4	9	17	14 0100
SUA	1 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	Rinds I	sac second	infeccios	*	12	91	17	16	0	11
RESUMEN MENSOAL.	enting a	的机	tes palú-	dicas.		Seat of		4	*	2	2
	on a		Company of the Compan	ebre pue	100	0.01	9	on T	9	00	22
	NES	sas.	official significant	isenteria	a	61	œ	17	22	255	84
RES	DEFUNCIONES	eccio	विष्ट्राधिक	ólera.	o _	2	S-OF	ad to	V AVI		10
S. S. S. S.		s inf	temático.	ilus exan	T	2	11111	102	61	7	12
den		edade	.lenimo	bds suli	T	2	FE	67		4	10
50	k ont	Enfermedades infecciosas	(1:01	odnejnej		4	(31 (6) (4)	20	8	1	
	ALC: SE	En	Crup.	ifteria y	a _	61	2	0.80	, (1)	4	16
			THE PERSON NAMED IN	scarlatin	-	22	2	un a (i)	2	osta	8
	10375	T HA	0.000	oiqmere		5 15	15	2 9	9 1	1	46
		1. FF 15	Ham John	iruela.	T. FIN	of Arts	6 12	ning a	H MA	20	24
the state of	as Tu	S.	.00 b 0b 3	A THE SAME OF THE	-	18 50	22 26	1 58	9 53	4 48	124 175
2.04	3.0	ecido	6 20 5 40. 	DOM:		52 1	27 2	26 21	25 29	29 54	
000	F OLD	Edad de los fallecidos.	e 10 à 20.	1	- 10	4 5	20	9 2	4	61	49 137
enso		de lo	01 6 8 9.0.	4 10 12		Lord L	20	7	7	30 l	25 4
000	60361 79 T a	dad	16 1 8 5.	100	1 100	27	47	20	28	92	258 2
	it can	130	Contract of the	1 b 0 a	-	49	62	75	801	132	427 25
an e	8-308 1-308	350131 Series	STATE OF THE PARTY	12. 10 Mar. 1	1		E Santa	(die) tok	100		Control of the Paris
es segun el utumo censo: 555.044		O A S	Total genera de	defunciones		167	205	223	269	22	1195
anne		ming		costo	IN AD		16.0	1197	Ser. 1 300		
nani	anni	1964年	y dia	Mes de		io-Ag	osto.	m	 B		Total general
raimero de nabitan		RO	mes ismas			o Jul	8 Age	Ide	Iden	Idei	tal ge
		NÚMERO	emanas, mes y de las mismas.	Dias.	No.	26 al 1.º Julio-Agosto	al 8 Agosto		al 22	al 20	To
		i qui di la lei 7	de semanas, mes y dias de las mismas.	1		26	2 a	9 al 15 Idem.	16 al 22 Idem	25 al 29 [dem.	12.61
		10.00	g	Número	1	为 中国的		Mary .		25	STORY .
1				Ni		-					200
											1 1 100 14 15 1

Burgos 17 de Seliembre de 1880. El Gobernador, P. A., Mariano de Elola

Provincia de Burgos.

En virtud de lo dispuesto en la órden que comuniqué à las Juntas municipales à principios del mes de Julio, para que en un breve plazo presentaran sus cédulas declaraciones de riqueza con las respectivas relaciones en la Comision de Estadística, lo han verificado desde entonces muchas de aquellas, evitando de este modo la imposicion de la multa con que fueron conminadas en mi citada disposicion todas las que se encontraban en descubierto de tan interesante deber. Pero al propio tiempo recurrieron otras à mi autoridad solicitando un corto aplazamiento para poderse dedicar tranquilamente á las faenas del campo consiguientes à la recoleccion de sus frutos; y tomando en consideracion las ocupaciones que dejo enunciadas, no obstante las repetidas prórogas concedidas para el mismo deber en los 18 meses trascurridos desde la época en que fueron repartidas las cédulas, accedi á la referida pretension, pero proponiéndome al propio tiempo reclamar con la mayor severidad el inmediato cumplimiento de este servicio sin oir en lo sucesivo pretestos ni especies de ninguna clase, pues el proceder que muchas Juntas vienen observando en tan importante asunto perjudica altamente los intereses del Estado, proporcionándoles á ellas asimismo grandes desventajas, puesto que à pesar de su desobediencia han de cumplir por último lo dispuesto por la Superioridad, esperimentando los daños y perjuicios que necesariamente les ha de ocasionar la aplicacion de la correccion administrativa y judicial prescritas en el Regiamento de amillaramientos.

En esta atencion impongo á los Alcaldes y demás individuos de las citadas Juntas por la morosidad que viene produciendo en este servicio su negligencia en el cumplimiento de tan importante deber la multa de 125 pesetas, la cual se exigirá administrativamente por la via de apremio, al tenor de lo dispuesto en el artículo 63 del Real decreto fecha 23 de Mayo de 1845, el dia 1.º del mes próximo de Octubre á todas aquellas que no hayan presentado en la Comision de Estadística dentro del presente mes las cédulas y relaciones de riqueza segun previene el articulo 58 del Reglamento y la disposicion 21 de la circular de 16 de Diciembre de 1878.

Y para que los Presidentes y demás vocales que componen las Juntas municipales tengan conocimiento de esta

mi última resolucion se inserta en el Boletin oficial de la provincia.

Burgos 15 de Setiembre de 1880.

EL GOBERNADOR, PRESIDENTE, FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado dice à esta Administracion con fecha 9 del actual lo siguiente:

«A pesar de las disposiciones dictadas con el objeto de que las ventas de bienes sujetos á la desamortizacion se perfeccionen por medio de las correspondientes escrituras y de que tenga efecto su inscripcion en el Registro de la Propiedad, es lo cierto que las Administraciones Económicas, desatendiendo los derechos que competen al Estado en garantía de los contratos que realiza, y que desconociendo los compradores que han adquirido sus fincas antes del 21 de Julio de 1876 sus obligaciones, han ocasionado multitud de expedientes gubernativos que, dados los principios de la ley Hipotecaria, es siempre muy dificil resolver sin perjudicar los intereses de todos.

Siendo el contrato de compra-venta obligatorio para las partes que concurren en él, pudiendo cualquiera de ellas exigir su cumplimiento, ha de ser por su naturaleza escriturario y debe inscribirse en el Registro de la Propiedad, porque las prescripciones de la citada ley Hipotecaria son absolutas y generales cuando se trata de trasmitir, modificar y extinguir derechos y acciones reales sobre bienes inmuebles

A estas consideraciones obedeció la órden circular de 29 de Mayo de 1870 y el artículo 21 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, disponiendo que el otorgamiento de las escrituras de ventas de bienes nacionales es obligatorio á los compradores de los mismos que se opongan á ello, y que los Jefes económicos conminen á los morosos con una multa igual al coste de la escritura incluso el del papel sellado.

Dichos preceptos resultan deficientes si perfeccionado y consumado el contrato no procuran las Administraciones Económicas cumplir con rigurosa exactitud las disposiciones que ordenan y regulan la inscripcion en el Registro de la Propiedad de los bienes inmuebles y derechos reales del Estado, así como las que determinan el procedimiento para las anotaciones preventivas y can-

celaciones de contratos que deben practicarse en virtud de la rescision ó nulidad de las ventas gubernativamente acordadas.

A este fin la Direccion de mi cargo recomienda à V. S. muy especialmente el Real decreto de 11 de Noviembre de 1864, advirtiéndole que cuando sea declarado en quiebra el comprador de una finca ó derecho por no haber pagado su precio en los plazos correspondientes, pida inmediatamente la anotacion preventiva de esta declaracion, en uso de las atribuciones que le confieren el art. 84 del reglamento orgánico de la Administracion provincial de 8 de Diciembre de 1868 y la regla 3.ª núm. 9 de la órden de la Regencia del Reino de 30 de Junio de 1869, procediéndose para ello del modo establecido en el art. 24 del mencionado Real decreto, y que cuando haya trascurrido el término en que los interesados pueden reclamar contra las resoluciones gubernativas que rescindan ó anulen los contratos en que se haya otorgado é inscrito la escritura, proceda por órden v como delegado de este Centro à cancelar el contrato anulado, si bien antes de remitir al Registro el duplicado de la certificacion que está prevenida deberá comunicarlo y esperar la contestacion de esta Superioridad.

Mediante el mas estricto cumplimiento de las disposiciones citadas y la delegacion que á V. S. se le confiere, cree este Centro directivo corregir eficazmente el abuso que se pretende introducir por los compradores de bienes nacionales incursos en la multa de que se ha hecho mérito, procurando la inscripcion mediante informacion posesoria con grave perjuicio del Estado, que en este caso se hallaria sin la garantia que legalmente le corresponde, y no duda que de esta manera quedan prevenidos los conflictos que continuamente surgen entre los Registradores de la Propiedad y las Administraciones Económicas, y al mismo tiempo perfectamente determinados los derechos é intereses de la Hacienda y de los particulares. Esta Direccion se promete del acreditado celo de V.S. la mas puntual é inmediata observancia de esta Circular y disposiciones que se citan, la cual deberá publicarse á la mayor brevedad en los Boletines oficiales para conocimiento de todos, remitiendo à este Centro un ejemplar del número en que tuviese efecto su insercion.»

Burgos 14 de Setiembre de 1880.— Bricio M. Caramés. Cédulas personales.

El 15 de Octubre próximo termina definitivamente el plazo señalado por Instruccion para adquirir la correspondiente cédula personal del presente año económico, y trascurrido que sea dicho término el precio y el recargo municipal se duplicarán y se procederá á repartirlas á los morosos, exigiéndoles su importe por la via ejecutiva de apremio.

La Administracion de mi cargo en cumplimiento de órden superior y solicita por evitar à todos este perjuicio, lo hace saber al público por el presente apercibimiento general, advirtiendo que para facilitar el cumplimiento del indicado deber á mas de expedirlas á quien se presente á solicitarlas en esta oficina las enviará á domicilio á quien lo desee, bastando al efecto dirigir el pedido por el correo interior ó cualquier otro medio al Jefe Económico, expresando la contribucion anual, sin recargos, que por inmuebles ó subsidio ó por ambos conceptos pague el interesado, el precio anual que satisfaga por alquiler de la casa que habite, la renta, haber ó sueldo que disfrute, su nombre y apellido, pueblo de donde es natural, provincia á que corresponde, edad y estado del reclamante, las señas de su domicilio y su habitual residencia.

Burgos 14 de Setiemb e de 1880.= El Jefe económico, Bricio M. Caramés.

No habiendo ofrecido resultado por falta de proposiciones la venta por administracion de 350 cajones de pino que procedentes de envases de tabacos se encuentran vacios en la Administracion subalterna de Villarcayo, á pesar del anuncio publicado con dicho objeto en el Boletin oficial de 30 de Julio último, he acordado, en cumplimiento de órden superior, admitir aquellas por término de ocho dias contados desde la fecha en que tenga lugar el presente en el propio periódico oficial, en los cuales podrán los interesados ofrecer por cada cajon el precio que les convenga, cuidando de redactarlas con sujecion al modelo circulado en dicho periódico oficial, advirtiéndose que no causará remate definitivo interin no recaiga aprobacion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

Burgos 16 de Setiembre de 1880. = Bricio M. Caramés.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en los dias 15, 16, 17, 18 y 19 del presente mes

Nombre	official Photography			(E)	au lugar en los dias 15, 10	William State	WELL OF THE STATE	mes.
	Vecindad.	Clase y nombre	Su proce-	Número del	Término municipal	Núm. de lo		Libro
del comprador.	TAG TO COUNTY OF THE PARTY OF T	de las fincas.	dencia.	inventario.	en que radican.	plazos y fech de sus venc	a importe.	y folio de la
**************************************	Elitabeth Committee		1000		- que runoun.	mientos.	Ptas. cs.	cuenta.
José Millan	Ordeiones .	Tionna	Classic	1000		Total at se	os his silve	mains is delice
Vicente Martin	Ordejones	Tierras	Clero	1327	Ordejones	15 15 Set.	37,88	4-104
El mismo	Land Land Land State of the control	s sup elaborativ	Description	4201 4202	PER PUBLISHED PRINCIPAL TO		26,25	»—117
Manuel Arce Diez	Ontomin	A Strain Control))	2516	0	a musting at a	171,25	»—118
Braulio Heras	Briviesca	MATERIAL PROPERTY AND	THE STATE OF THE S	898	Ontomin		201,25	6-877
El mismo	And the World I of Res 300 The	an too oth Agel. h	55 0H, 1819	878	Arconada	13 »	25	7—303
Simon Aguilar	San Pedro del Monte	which the desired ages	us also by the	591	Rio Quintanilla	4 1 WELLY - 164 O	113,13	»—304
Pedro Porras	Nuez de Arriba			4303	Viloria de Rioja	Francisco Street	145	»—305
El mismo	alaima A s. 1 Carrier ou	PART STATE STA	1, 1941917	4313	Nuez de Arriba	15 17	137,67	4-120
El mismo	nas reprise De l'adicionatque	d plag the avelouse	TOP BACKET	4307	abbitol lan sudamed v)) u	21,38	-121
El mismo	SATURATION TO THE STREET, SALES	A Marian San and	A 107, 13	4311		THE PART INTERIOR	51,38	»—122
El mismo	Sign time at miles and a second			4314	and and makes of the land the land	Published 485	50,13	»—123
Valentin Andrés	San Millan de Lara	Comment of the Annual Comment	At the man	807	Quintanilla Cabrara	,)	60,13	»124
Casimiro Saez	Covarrubias	notory) region	at his in the	808	Quintanilla Cabrera	n n	12,63	»—125
Prudencio Arnaiz	Villamayor de los Montes	TOTAL STREET	4.7	1987	Villamayor do los Mantes	e debre . Prese	62,50	»—126
Manuel Martinez	Urones))		3231	Villamayor de los Montes	h) p	167,50	»—127
Antonio Gonzalez	and the second control of the contro	hat show the state of h	17 种 15 种 1	3227	Urones	1) »	13	»—128
Fermin Artola	Alvillos	81 years of at 185		2032	Alvillos	TO THE REAL PROPERTY.	590	129
Valentin Ubalde	Burgos	D		7783	Manciles	is a full pure to the	91,88	»—130
Francisco Garcia	Urbel del Castillo	most replace used))	4721	Nuez de Arriba	Listen Televisia	162.50	»—131
El mismo	in the second se	interest to be the	78 10,00	4722	to the and not seen are educate		100.63	»—133
Valentin Ubalde	Burgos	A Mark was 5		7782	Manciles	»))	38,15	136
Leandro Martin	Nebreda			1552	Castrillo Solarana	14 "	15 150 63	*—137
Pedro Mijangos	Grisaleña	到1411年 到於 , 分為於 2619 26	HARRIST SECTION	1147	Grisaleña	8 16	25,10	6-882
Tomás Miñon	Nuez de Arriba	THE PERSON SINTE	ו ער נו אירו	4310	Nuez de Arriba	15 18	18,25	11-17
Silvestre Lafuente Antonio Diez	Turan and a later of the	Marianas ann Sant		4305		the print the sec	151,25	4-138
El mismo	Huérmeces	•	***************************************	4704	respective talk part out of the part	avenue 81 ent	25,10	»139 »140
El mismo	Totaldas,	efficie (nep sets 2018	STATE OF THE PARTY OF	4315	enguated mastraction	The same of the sa	90	»—140 »—141
Baltasar Izquierdo	TO THE REPORT OF THE PARTY OF T	Philipping No. 1	, w	4306	States and market mineral	ν))	476.25	»—141 »—142
Juan Martinez	Villalen)	e >	6757	Villayerno	a promo recto	436,13	146
Santiago Lázaro	VillalonVillaryaya		20	2147	Villalonquejar		150	»—147
Mariano Alamo	Villoruevo	明日本 · 新加 》自由 · 144 4 新	bearing of	876	Villoruevo	n n	125,63	4-145
Urbano Calixto Esteban.	Burgos	Livell In things	a	1341	Quintanarruz	13 »	212,50	7—307
Damian Quintana	GuzmanVillarcayo	D,		3444	Guzman	10 min, main	231,50	9— 70
Eustaquio Perez		Prado	Propios	2368	Salazar	8 17	5140	1873— 14
El mismo		Tierras	h abbert I	2134	Congosto	6 ,	1210,93	12— 13
Tomás Bengoechea	Quintanilla de la Mata.	Censo	Patrim.	2454		- Ba 75 803000	971,67	6-111
Mariano Alamo		Tierras y bodega	Clero	1785	Quintanilla de la Mata.	15 19	175	4-152
Carlos Cid	Castrogeriz	Tierras	art was	2757	Modubar de la Cuesta	13	42	7-312
El mismo	» Marketalio e	insiprengelle est vi	rota Din	6252	Villaldemiro	10 »	975	9- 71
Felipe Jalon	Burgos	Not selle moles.))	7617		A le miliane	500,25	*- 72
Benigno Pascual Cristobal		Granero		7685	opening the languages.	. Dog and some for	1939,50	»— 7 5
	acta Rolatin oficial an ti		TO A STATE OF	8817	Villafruela	2 »	150,10	14— 29

Lo que se anuncia en este Boletin oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 Julio de 1878 y lev de 13 de Junio del año siguiente, advirtiéndose que con demora corren de cuenta del deudor desde el dia siguiente del mismo vencimiento.

Burgos 17 de Seliembre de 1880.—Bricio M. Caramés.

Anuncios oficiales.

12.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

Debiendo contratar la construccion de las monturas dragonas que se necesiten para el Escuadron de la Comandancia de Burgos y secciones de Caballería de las de Logrono, Soria y Santander si se estableciera fuerza de dicha arma, por el tiempo de cuatro años, las personas que deseen interesarse en dicha contrata podrán presentarse en la oficina de la Sub-Inspeccion del Tercio, sita en el cuartel de la Guardia civil de esta Capital, calle de Santa Clara, num. 64, donde se verificará el remate en pública subasta el dia 31 de Octubre próximo á las once de la manana ante la junta que estarà reunida al efecto, y con arreglo al pliego de condiciones y tipo que se hallan de manifiesto en dicho local todos los dias desde las nueve de la

mañana á cinco de la tarde, y modelo de proposicion que se expresa.

Burgos 9 de Setiembre de 1880. = El Coronel Sub Inspector, José Leon-do Cid.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. y T., vecino de...., segun cédula personal núm...., expedida en.... de.... de 18...., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de las provincias de Burgos, Logroño, Soria y Santander, números.... y en la Gaceta de Madrid, núm..., y de cuantos requisitos constan en el pliego de condiciones para contratar en pública subasta las monturas y demás efectos sueltos de las mismas que se mencionan en el referido pliego, y que necesiten las Comandancias de Soria y Santander por el tiempo de cuatro años desde que se apruebe la contrata por el Exemo. Sr. Director Coronel General del Cuerpo, así como las que precisen las de Burgos y Logroño á contar desde el dia 20 de Febrero y 2 de Abril de 1882 respectivamente, en que terminan sus actuales contratas, hasta que espire dicho periodo de tiempo de cuatro años con las dos primeras de las expresadas Comandancias, me comprometo á construir las indicadas monturas y piezas sueltas bajo las condiciones estipuladas en el pliego y á los precios que se expresan á continuacion.

Casco de silla con bastes y una libra de cerda cocida en ellos.

Bolsas de cuero para la perilla...

Almohadilla de grupa...

Chincha...

Baticola...

Pecho-pretal...

Correas de grupa y atacapa...

Porta mosqueton...

Acciones de estribo...

Estribos...

EFECTOS.

Bocado con cadenilla Cabezada de brida con riendas... Saco para cebada..... Morral de pienso..... Almohaza Bruza Manta para el caballo...... Cinchuelo Cabezon de pesebre doble de cinco anillas Ronzal de cuero blanco..... Cabezon de serreta con riendas... Maleta de cuero..... Funda de capote..... Rozariendas y rozacarabina.... Mantilla de gala..... Funda de maleta de id..... Cubrecapote de id..... Fecha y firma.

Porta-carabina

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.